

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

**JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA****CONSEJERIA DE EMPLEO Y PORTAVOZ DEL GOBIERNO****SERVICIO PERIFERICOS**

Visto el texto de la revisión salarial definitiva año 2011 del **convenio colectivo de Hostelería de la provincia de Toledo**, número de código de convenio 45000235011981 suscrito, de una parte, por cinco representantes de la Asociación Provincial de Empresarios de Hostelería y Turismo de Toledo de otra, en nombre de los trabajadores, por la Central Sindical de CC.OO, firmado el 26 de septiembre de 2011 y 4 de octubre de 2011 y presentado ante este Organismo el día el 3 de octubre de 2011 y su modificación el día 26 de octubre de 2011, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1 de 1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713 de 2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo; artículo 8 del Decreto 98 de 2010, de 1 de junio de 2010 por el que se establece la Estructura Orgánica y las Competencias de la Consejería de Empleo, Igualdad y Juventud y Decreto 77 de 2006, de 6 de junio de 2006, capítulo II, artículo 7, por el que se atribuyen competencias en materia de Cooperativas, Sociedades Laborales, Trabajo y Prevención de Riesgos Laborales a los diferentes Organos de la Consejería de Trabajo y Empleo (hoy Consejería de Empleo y Portavoz del Gobierno), este servicio Periférico de la Consejería de Empleo y Portavoz de Gobierno:

1.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

2.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Toledo 7 de noviembre de 2011.-El Coordinador Provincial de la Consejería Empleo y Portavoz del Gobierno, Marcelino Casas Muñoz.

Don Marcelino Casas Muñoz, Coordinador Provincial del Servicio Periférico de Empleo y Portavoz del Gobierno de la provincia de Toledo.

Hace saber: Que con fecha 26 de octubre de 2011, ha tenido entrada en este Servicio Periférico acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo, firmado en 26 de septiembre de 2011, de modificación del artículo del Convenio Colectivo de referencia y cuyo contenido se transcribe a continuación para general conocimiento.

Toledo 7 de noviembre de 2011.-El Coordinador Provincial de la Consejería Empleo y Portavoz del Gobierno, Marcelino Casas Muñoz.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERIA DE TOLEDO**

En la ciudad de Toledo a 26 de septiembre de 2011.

**REUNIDOS**

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

Don Luis Palomo Pisa, don Francisco Soret Crego, don David Barrios Villa, don Juan-José Mancebo Tomás. Asesor: Juan García Alamillo.

**POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS DE HOSTELERIA Y TURSIMO DE TOLEDO (AHT):**

Don Alfonso Silva García, Don Mario Carpintero Ciudad-Real, Don Angel Morón García y Don Valentín Salamanca Moreno. Asesora: Doña Patricia Serrano Ballesteros.

Todos los comparecientes se reconocen mutuamente su representación, así como, la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente acta y, de su libre y espontánea voluntad.

**EXPONEN****I**

Que con fecha 21 de febrero 2011 los comparecientes junto la representación de la Unión General de Trabajadores constituyeron Comisión al objeto de negociar un nuevo texto del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo, toda vez que, la vigencia del anterior había concluido el 31 de diciembre de 2009; negociaciones que se iniciaron el 24 de marzo del presente año.

**II**

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 86.3º del Estatuto de los Trabajadores y, ostentando las organizaciones firmantes la mayor representatividad en el sector, tanto a nivel empresarial como sindical, las partes han adoptado con carácter parcial los siguientes:

**ACUERDOS**

Primero.- Modificar el contenido de los siguientes artículos del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo de 25 de abril de 2007:

I.- Artículo 32.- Licencias y permisos:

Apartado 1, letra b): Tres días naturales por fallecimiento de parientes de hasta el segundo grado por consanguinidad. Cuando se trata de pariente por afinidad la licencia tendrá una duración de dos días.

Apartado 1, letra j): Un día natural por el bautizo y/o comunión de hijos y nietos.

II.- Artículo 45.- Cláusula de descuelgue:

1.- Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio Colectivo no serán de necesaria y obligada aplicación para las empresas que tengan una disminución persistente de su nivel de ingresos, o su situación y perspectivas económicas pudieran verse afectadas negativamente como consecuencia de tal aplicación, afectando a las posibilidades de mantenimiento del empleo en la misma.

2.- Para la inaplicación del régimen salarial será preciso el acuerdo previo con los representantes legales de los trabajadores. En defecto de éstos, el acuerdo deberá contar con el voto favorable de la mayoría de los trabajadores de la empresa.

3.- A los fines señalados en el número anterior, se abrirá un período de consultas con una duración no superior a quince días.

Cuando el período de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas a que alude el número 1 del presente artículo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. Para su efectividad, el acuerdo deberá ser notificado a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, acompañando copia del mismo.

4.- En caso de desacuerdo durante el período de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la disconformidad le fuera planteada. Cuando aquella no alcanzara un acuerdo, las partes podrán recurrir a la mediación y arbitraje previsto en el II Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Castilla-La Mancha (II ASEC-CLM).

5.- En todo caso, el acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud la retribución a percibir por los trabajadores de la empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones salariales establecidas en el presente Convenio Colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del convenio ni, como máximo los dos años de duración.

Segundo.- Modificar el contenido de los siguientes artículos del Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo de 25 de abril de 2007, con el fin de adaptarlos a la normativa vigente:

ARTÍCULO	DONDE DICE	DEBE DECIR
11º	... que se incorporen al III Acuerdo Laboral de ámbito estatal del sector de hostelería....	... que se incorporen al IV Acuerdo Laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería ...
22º.1º	...en la Resolución de 14 de abril de 2005 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería.	...En la Resolución de 20 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por el que se registra y publica el IV Acuerdo Laboral en el Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería.
24º	...en la Resolución de 14 de abril de 2005 de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del III Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería	...En la Resolución de 20 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por el que se registra y publica el IV Acuerdo Laboral en el Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería.
57º 1ª letra e)	...conforme al procedimiento establecido en el artículo 43 del presente Convenio Colectivo.	...conforme al procedimiento establecido en el artículo 45 del presente Convenio Colectivo.
Disposición Adicional Tercera	.. a lo dispuesto en el Capítulo Séptimo del III Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, publicado por Resolución de 13 de julio de 2006.	.. a lo dispuesto en el Capítulo Décimo del IV Acuerdo Laboral de Ámbito Estatal para el Sector de Hostelería, publicado por Resolución de 20 de septiembre de 2010.

Tercero.- Prorrogar para el período comprendido entre el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2011, la cuantía de las retribuciones vigentes al 31 de diciembre de 2009 y que fueron aprobadas por la Comisión Paritaria el 2 de febrero de dicho año.

Cuarto.- Aprobar, con efectos retroactivos al 1 de julio de 2011, que las retribuciones establecidas en el Convenio Colectivo ascenderán a las siguientes cuantías:

- 1.- Salario Base Convenio (Artículo 35 y anexo III).

NIVELES SALARIALES	GRUPO DE ESTABLECIMIENTOS			
	GRUPO A	GRUPO B	GRUPO C	GRUPO D
I	1.040,50	1.027,60	1.019,10	1.001,80
II	1.006,10	993,15	984,58	967,27
III	984,98	973,35	967,27	950,04
IV	971,58	958,66	950,04	932,80

- 2.- Complemento Personal de Antigüedad (Artículo 36.2 y anexo IV).

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN "A"				
AÑOS	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
2	19,47	18,83	18,43	17,77
5	48,50	46,88	45,91	44,42
8	77,52	74,96	73,39	71,04
11	106,55	103,03	100,86	97,69
14	135,28	130,81	128,05	124,32
17	164,72	159,26	155,92	150,96
20	203,23	187,34	183,41	177,61
23	222,78	215,41	210,89	204,26
24	232,35	224,66	219,95	213,14
25	241,54	234,01	229,10	222,00

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN "B"				
AÑOS	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
2	19,14	18,45	18,06	17,77
5	47,85	46,13	45,15	44,42
8	76,56	73,80	72,23	71,04
11	105,27	101,47	99,31	97,69
14	133,98	129,16	126,40	124,32
17	162,70	156,83	153,45	150,96
20	191,39	184,52	180,55	177,61
23	220,11	212,19	207,64	204,26
24	229,68	221,45	216,67	213,14
25	239,26	230,66	225,69	222,00

<b>ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN "C"</b>				
<b>AÑOS</b>	<b>NIVEL I</b>	<b>NIVEL II</b>	<b>NIVEL III</b>	<b>NIVEL IV</b>
2	18,97	18,28	17,94	17,58
5	47,42	45,70	44,84	43,99
8	75,88	73,12	71,72	70,36
11	104,33	100,55	98,65	96,74
14	132,80	127,96	125,52	123,16
17	161,26	155,36	152,42	149,51
20	189,70	182,78	179,34	175,87
23	218,16	210,20	206,24	202,27
24	227,63	219,37	215,19	211,07
25	237,12	228,48	224,17	219,87

<b>ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCIÓN "D"</b>				
<b>AÑOS</b>	<b>NIVEL I</b>	<b>NIVEL II</b>	<b>NIVEL III</b>	<b>NIVEL IV</b>
2	18,63	17,94	17,58	17,22
5	46,54	44,85	43,99	43,11
8	74,48	71,72	70,36	68,98
11	102,43	98,65	96,74	94,86
14	129,50	125,53	123,12	120,71
17	158,30	152,43	149,51	146,57
20	186,23	179,33	175,87	172,45
23	214,17	206,24	202,27	198,31
24	223,46	215,19	211,08	206,95
25	232,82	224,17	219,67	215,56

3.- Plus de Finalización de Servicio (Artículo 37): 25,79 euros mensuales.

4.- Plus de Transporte (Artículo 38): 3,21 euros por día efectivamente trabajado.

5.- Plus de Nocturnidad (Artículo 39): 6,50 euros.

6.- Ropa de Trabajo (Artículo 52): 4,12 euros mensuales.

7.- Complemento de Prestación de Servicios durante los días 24 y 31 de diciembre (Artículo 26): 38,88 euros.

8.- Salario Base para Contratos para la Formación (Artículo 16.4):

- 687,16 euros mensuales durante el primer año de contrato.

- 775,07 euros mensuales durante el primer año de contrato.

- 917,04 euros mensuales, cuando el contrato se concierte con mayores de veintiún años de edad.

Quinto.- Aprobar que la cuantía del «complemento personal de antigüedad consolidado» establecido en el artículo 36.1 del Convenio Colectivo que vengán percibiendo los trabajadores, se incrementará única y exclusivamente en un 3 por 100 con efectos retroactivos al 1 de julio de 2011; sin que en ningún caso el importe a percibir por dicho concepto pueda superar el 50 por 100 del salario base.

Consecuentemente con lo anterior, las partes convienen que de forma temporal y hasta tanto en cuanto no se alcance el acuerdo a que refiere el apartado siguiente, no será de aplicación el incremento, de al menos dos puntos, que respecto del experimentado por salario base se establece en el referido artículo.

Sexto.- Con el fin de adecuar el contenido del Convenio Colectivo a las disposiciones contenidas en el Real Decreto Ley 7 de 2011, de 10 de junio, las partes acuerdan continuar con la negociación, para lo que, establecen un plazo máximo de doce meses a contar desde la fecha del presente acuerdo.

Séptimo.- Liquidación de atrasos: Como quiera que los efectos económicos del presente acuerdo han de retrotraerse al 1 de julio de 2011, las partes acuerdan que la liquidación y pago de las diferencias salariales devengadas a favor de los trabajadores, se abonarán por la empresas en un pago único dentro del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Octavo.- Facultar a doña Patricia Serrano Ballesteros para que proceda a la inscripción y registro de la presente acta.

Para que así conste y en prueba de aceptación del contenido de la presente acta, los comparecientes la firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la misma.- Luis Palomo Pisa.-Francisco Soret Crego.-David Barrios Villa.- Juan José Mancebo Tomás.- Juan García Alamillo.- Alfonso Silva García.- Mario Carpintero Ciudad Real.-Angel Morón García.-Valentin Salamanca Moreno.- Patricia Serrano Ballesteros.

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL  
DE HOSTELERÍA DE TOLEDO**

En la ciudad de Toledo a 4 de octubre de 2011.

**REUNIDOS**

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO):

- Don Luis Palomo Pisa, Don Francisco Soret Crego, don David Barrios Villa, don Juan-José Mancebo Tomás. Asesor: Don Juan García Alamillo.

**POR LA ASOCIACION PROVINCIAL DE EMPRESARIOS  
DE HOSTELERIA Y TURISMO DE TOLEDO (AHT):**

Don Alfonso Silva García, don Mario Carpintero Ciudad-Real, don Angel Morón García y don Valentín Salamanca Moreno. Asesora: Doña Patricia Serrano Ballesteros.

Todos los comparecientes se reconocen mutuamente su representación, así como, la capacidad legal necesaria para la formalización de la presente acta y, de su libre y espontánea voluntad.

**EXPONEN**

**I**

Que con fecha 26 de septiembre de 2011 los comparecientes alcanzaron un acuerdo de carácter parcial sobre el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo.

**II**

Que habiéndose advertido que en el número cuarto del acuerdo referido en el expositivo anterior y, relativo a las retribuciones del Convenio Colectivo, se ha omitido la referencia a los días festivos, las partes han decidido subsanarla mediante la adopción del siguiente:

**ACUERDO**

Primero.- Modificar el contenido del artículo 31 del Convenio Colectivo (Festivos), en el sentido de fijar el importe del complemento establecido en el mismo en la suma de 61,80 euros por día, todo ello, con efectos al 1 de julio de 2011.

Segundo. Facultar a doña Patricia Serrano Ballesteros para que proceda a la inscripción y registro de la presente acta.

Para que así conste y en prueba de aceptación del contenido de la presente acta, los comparecientes la firman en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento de la misma.- Luis Palomo Pisa.-Francisco Soret Crego.-David Barrios Villa.- Juan José Mancebo Tomás.- Juan García Alamillo.- Alfonso Silva García.- Mario Carpintero Ciudad Real.-Angel Morón García.-Valentín Salamanca Moreno.- Patricia Serrano Ballesteros.

*N.º I.- 10198*